



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicación 41001-31-10-001-2022-00241-00  
Demandante MAURICIO ORTIZ IBARRA  
Demandado WOLFFAN MAURICIO ORTIZ MARTINEZ  
Actuación Inadmite demanda / A.I.

Neiva, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de MAURICIO ORTIZ IBARRA contra WOLFFAN MAURICIO ORTIZ MARTINEZ para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. Al haber sido presentada la demanda en vigencia del Decreto 806 de 2020, se hace necesario que se acredite la remisión de la misma, junto a sus anexos a la parte pasiva a la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, pues, pese a que se indicó en éste que fue remitido junto con la radicación de la demanda, lo cierto es que revisado el pantallazo de ésta, se logra evidenciar que se envió como copia el correo [mauricio.ortiz@alcaldianeiva.gov.co](mailto:mauricio.ortiz@alcaldianeiva.gov.co), y no al del demandado.

2. Por lo anterior, si se opta por remitir la demanda y anexos al correo electrónico del demandado, deberá informar la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes para probarlo sumariamente.

Atendiendo que el presente asunto fue remitido por competencia por parte del Juzgado Tercero de Familia de Neiva, se dispondrá que, por secretaría, y por única vez, se informe al demandante el radicado de este expediente así como la forma de consulta de las actuaciones surtidas y solicitar la compensación respectiva a la oficina judicial.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Se advierte a la parte actora que deberá remitir también la subsanación al demandado.

**CUARTO: POR SECRETARIA,** por única vez, infórmese al demandante el radicado de este expediente, así como la forma de consulta de las actuaciones surtidas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

QUINTO: OFICIAR a la Oficina Judicial-Área de Reparto Judicial a fin de solicitar la respectiva compensación por haber sido remitida por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva directamente al correo institucional de este Juzgado.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez